



**GUÍA DE TARIFAS  
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y  
NAVEGACIÓN AÉREA  
2010**

*La presente guía tiene únicamente valor informativo, encaminado a facilitar el acceso a la información relativa a las tarifas aplicadas en los aeropuertos españoles y por servicios de navegación aérea.  
Aena no asume responsabilidad alguna por dicha información, que puede no ser exhaustiva, completa o actualizada o puede contener errores.  
Únicamente se consideran textos auténticos los textos legales publicados en los Boletines Oficiales correspondientes.*

## GUÍA DE LAS TARIFAS DE AENA: ÍNDICE

<b>1. REGULACIÓN VIGENTE .....</b>	<b>3</b>
1.1. CONSTITUCIÓN DE AENA .....	3
1.2. RELACIÓN DE LOS CENTROS CUYA GESTIÓN CORRESPONDE A AENA .....	3
1.3. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR EN LOS AEROPUERTOS. ....	4
1.4. NORMATIVA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE AENA.....	5
1.5. REDONDEO.....	8
1.6. CLASIFICACIÓN DE LOS AEROPUERTOS .....	8
<b>2. DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS .....</b>	<b>10</b>
2.1. TASA DE ATERRIZAJE.....	10
2.2. TASA DE SEGURIDAD.....	13
2.3. TARIFA A: ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.....	14
2.4. TARIFA B.1.: UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y FACILIDADES AEROPORTUARIAS COMPLEMENTARIAS (PASAJEROS).....	14
2.5. TARIFA B.2.: APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS.....	15
2.6. TARIFA C.1.: TERRENOS Y SUPERFICIES PAVIMENTADAS.....	17
2.7. TARIFA C.2.: OFICINAS, LOCALES Y MOSTRADORES COMERCIALES.....	18
2.8. TARIFA C.3.: HANGARES, ALMACENES GENERALES Y ESPECIALES.....	18
2.9. TARIFA C.4.: MOSTRADORES DE FACTURACIÓN.....	19
2.10. MÁQUINAS DE FACTURACIÓN AUTOMÁTICA DE PASAJEROS. (TARIFA F.4.).....	20
2.11. TARIFA D.1.: ALBERGUE DE AERONAVES.....	21
2.12. TARIFA D.2.: ACCESO DE VEHÍCULOS A ZONAS RESTRINGIDAS.....	22
2.13. TARIFA D.3.: OTRAS UTILIZACIONES DEL RECINTO AEROPORTUARIO.....	22
2.14. TARIFA E.1.: UTILIZACIÓN DE PASARELAS TELESCÓPICAS.....	23
2.15. TARIFA E.2.: UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AEROPORTUARIO EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS.....	23
2.16. TARIFA F.1.: COMBUSTIBLE.....	24
2.17. TARIFA F.2.: UTILIZACIÓN DE SALAS Y ZONAS NO DELIMITADAS .....	24
2.18. TARIFA F.2.: UTILIZACIÓN DE CONSIGNAS.....	26
2.19. TARIFA F.3.: FILMACIONES Y GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS Y REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS.....	26
2.20. TARIFA F.6.: UTILIZACIÓN DE ZONAS DE PUBLICIDAD .....	27
2.21. TARIFA G.1: SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES POR RAZONES DE SEGURIDAD.....	28
2.22. TARIFA G.2.: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, CLIMATIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS, MATERIALES Y PRODUCTOS DIVERSOS.....	28
2.23. TARIFA G.3.: PRESENCIA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.....	29
2.24. TARIFAS G4 Y G5: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	29
2.25. TARIFA G.6.: SISTEMA DE ENERGÍA A 400 HZ.....	32
2.26. TARIFA H: ACTIVIDADES DE ASISTENCIA EN TIERRA.....	32
2.27. TARIFA C.5.:EXPLORACIONES COMERCIALES.....	34
<b>3. DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA..</b>	<b>35</b>
3.1. TARIFA DE RUTA.....	35
3.2. TARIFA DE APROXIMACIÓN.....	36
<b>4. SERVICIO HANDLING.....</b>	<b>38</b>
<b>5. TELÉFONOS DE INTERÉS.....</b>	<b>45</b>

## 1. REGULACIÓN VIGENTE

### 1.1. CONSTITUCIÓN DE AENA

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, Aena, se creó en virtud del artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba su Estatuto.

La Entidad Pública Empresarial Aena tiene personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado, plena capacidad jurídica, pública y privada, y patrimonio propio. Está adscrita al Ministerio de Fomento, el cual, de acuerdo con el mandato que establezca el Gobierno, fijará sus directrices de actuación, aprobará el plan anual de objetivos, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias, el control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Tal como fija el artículo 1 de su Estatuto, Aena tendrá como misión “contribuir al desarrollo del transporte aéreo en España y garantizar el tránsito aéreo con seguridad, fluidez, eficacia y economía, ofreciendo una calidad de servicio acorde con la demanda de clientes y usuarios, en el marco de la política general de transportes del gobierno, sin perjuicio de las competencias que, en actividades relacionadas con el ejercicio de funciones soberanas, puedan corresponder a otros departamentos ministeriales. Su objeto será la gestión de los aeropuertos civiles de interés general y de las instalaciones y redes de ayudas a la navegación aérea, pudiendo realizar, además, cuantas actividades anejas o complementarias de aquellas permitan rentabilizar las inversiones efectuadas”

### 1.2. RELACIÓN DE LOS CENTROS CUYA GESTIÓN CORRESPONDE A AENA

Aena gestiona 48 aeropuertos y 5 Direcciones Regionales de Navegación Aérea correspondientes a 3 regiones de información de vuelo (FIR):

#### **AEROPUERTOS:**

Albacete	Huesca Pirineos	Sabadell
Alicante	Ibiza	Salamanca
Almería	Jerez	Murcia/San Javier
Asturias	Lanzarote	San Sebastián
Badajoz	La Palma	Santander
Barcelona	La Gomera	Santiago
Bilbao	León	Sevilla
Burgos	Logroño	Son Bonet/Palma
Ceuta	Madrid-Barajas	Torrejón
Córdoba	Mad-C.Vientos	Tenerife Norte
La Coruña	Málaga	Tenerife Sur
Fuerteventura	Menorca	Valencia
Gerona	Melilla	Valladolid
Federico García Lorca	Palma Mallorca	Vigo
Gran Canaria	Pamplona	Vitoria
Hierro	Reus	Zaragoza

#### **DIRECCIONES REGIONALES DE NAVEGACIÓN AÉREA:**

Este  
Canaria  
Centro- Norte  
Balear  
Sur

## **HORARIO OPERATIVO DEL AEROPUERTO:**

Los horarios operativos de los aeropuertos españoles son debidamente publicados y actualizados en la ficha AD de cada aeropuerto del AIP España.

### **1.3. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR EN LOS AEROPUERTOS.**

Todos los vuelos que aterricen, despeguen o sobrevuelen el territorio español estarán sujetos a la legislación española en materia de Aviación Civil y a las disposiciones penales, de policía y seguridad pública vigentes en España.

Para obtener información sobre los requisitos y autorizaciones precisos para operar en España, consultar información aeronáutica AIS (disponible en Internet [www.aena.es](http://www.aena.es)) o dirigirse a:

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Subdirección General de Explotación del Transporte Aéreo  
Paseo de la Castellana, 67  
28071-Madrid (ESPAÑA)  
Tf. 34 1 597 60 84 y 34 1 597 70 00  
FAX 34 1 597 68 43  
AFTN: LEACZXEX  
TELEX: 48339 CIAL MADRID

Al objeto de optimizar la utilización de las capacidades disponibles en los aeropuertos de soberanía española es preciso coordinar las horas de llegada y salida de todos los vuelos comerciales para evitar congestiones y retrasos. Por tanto, todos los vuelos que operen en Madrid Barajas, y los vuelos comerciales que operen en el resto de los aeropuertos de Aena deberán coordinar los horarios a través de:

#### **OFICINA DE COORDINACIÓN DE HORARIOS**

Calle Peonías, 12 – 4ª Planta  
28042 – Madrid (ESPAÑA)

SITA: MADCHYA  
AFTN: LEANZXEH  
FAX. 34 1 321 13 48  
TEL: 34 1 321 10 49 /321 14 12 / 321 13 90

Para poder operar en los aeropuertos españoles será imprescindible cumplimentar el "Formulario Estadístico de Tránsito Aéreo" tanto la entrada como la salida de las aeronaves.

#### **1.4. NORMATIVA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE AENA.**

Con carácter general el ejercicio y desarrollo de las funciones y actividades que la ley de creación atribuye a Aena se realizan de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 905/1991 de 14 de junio, por el que se aprueba el estatuto de Aena, parcialmente modificado por el Real Decreto 1711/1997 de 14 de noviembre y por el Real Decreto 2825/1998 de 23 de diciembre de 1998.

Los derechos percibidos por el uso de las instalaciones y servicios aeroportuarios y de navegación aérea como consecuencia de la actividad aeronáutica y los derivados de operaciones no aeronáuticas se regulan por las siguientes normas:

#### **DERECHOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS:**

##### **Aterrizaje:**

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2001.

Ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Ley 52/2002, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2003.

Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.

Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras. (Disposición adicional primera).

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

##### **Seguridad:**

Ley 13/1996 de 30 de diciembre de 1996 "Medidas fiscales, administrativas, y de orden social" por la que se crea esta tasa.

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social

Ley 50/1998 de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2003.

Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.  
Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.  
Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.  
Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.  
Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.  
Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.  
Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.  
Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2001.  
Ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.  
Ley 52/2002, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.  
Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2003.  
Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.  
Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.  
Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.  
Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.  
Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.  
Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.  
Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.  
Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras. (Disposición adicional primera).  
Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

### **Tarifas de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario:**

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.  
Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.  
Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2001.  
Resolución 12/2001 de 29 de Noviembre de la Dirección General de Tributos, con fecha de publicación 20 de diciembre de 2001.  
Ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.  
Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002.  
Orden Ministerial 2645/2002 de 21 de octubre, para la normalización de las cuantías aplicables a la tarifa F.2. "Salas VIP"  
Ley 52/2002, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.  
Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.  
Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.  
Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.  
Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

ORDEN FOM/304/2007, de 31 de enero, por la que se modifica la clasificación de aeropuertos a efectos de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.  
ORDEN FOM/1672/2007, de 30 de mayo, por la que se adapta la tarifa B.2 de aparcamientos, de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario a la Ley 44/2006, de 28 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios.  
Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.  
Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.  
Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.  
Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2001.  
Ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.  
Ley 52/2002, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.  
Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2003.  
Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.  
Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.  
Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.  
Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.  
Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.  
Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.  
Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.  
Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras. (Disposición adicional primera).  
Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

## **DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA.**

### **Tarifa de Ruta:**

Decreto 1675/72 de 26 de junio, relativo a las tarifas por uso de la red de ayudas de navegación aérea en ruta.  
Instrumento de Ratificación del Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas para ayudas a la navegación aérea. Bruselas, 12 de febrero de 1981  
Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.  
Orden Ministerial del 21 de diciembre de 2001.  
Orden FOM /3316/2002 de 20 de diciembre 2002.  
Orden FOM /3627/2003 de 26 de diciembre 2003.  
Orden FOM /134/2005 de 25 de enero 2005.  
Orden FOM /28/2006 de 12 de enero 2006.  
Orden FOM /21/2007 de 9 de enero 2007.  
Orden FOM/452/2008 de 14 de febrero 2008.

## **Tarifa de aproximación:**

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Orden FOM/405/2003, de 25 de febrero, por la que se modifica la clasificación de aeropuertos a efectos de la tasa de aproximación.

Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.

Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

## **1.5. REDONDEO**

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del Euro.

Las cuantías unitarias de aquellas tarifas de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, susceptibles de recaudación por cajeros automáticos habilitados a dichos efectos, podrán ser redondeadas al múltiplo de 5 céntimos de euro más próximo.

## **1.6. CLASIFICACIÓN DE LOS AEROPUERTOS**

### **1.6.1. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE LA TASA DE ATERRIZAJE:**

Primera categoría: Alicante, Barcelona, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia. Ibiza y Menorca durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de octubre, inclusive.

Segunda categoría: Almería, Asturias, Federico García Lorca Granada Jaén, Jerez, La Coruña, La Palma, Santiago y Vigo. Gerona y Reus durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de octubre. Ibiza y Menorca durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de abril, inclusive.

Tercera categoría: Albacete, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, El Hierro, La Gomera, La Rioja-Logroño, León, Madrid Cuatro Vientos, Melilla, Huesca Pirineos, Murcia San Javier, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y Zaragoza. Gerona y Reus durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de abril, inclusive.

### **1.6.2. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE LA TASA DE APROXIMACIÓN:**

1ª Categoría: Alicante, Barcelona, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia.

2ª Categoría: Almería, Asturias, Gerona, Federico García Lorca-Granada Jaén, Jerez, La Coruña, La Palma, Reus, Santiago y Vigo.

3ª Categoría: Santander, Zaragoza, El Hierro, La Gomera, Madrid/Cuatro Vientos, Melilla, Pamplona, San Sebastián, Vitoria, Badajoz, Murcia/San Javier, Valladolid, Salamanca, Sabadell y el resto de los aeropuertos a los que AENA preste servicios de navegación aérea de aproximación no incluidos en los apartados anteriores.

### **1.6.3. CLASIFICACIÓN A EFECTOS TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO AEROPORTUARIO:**

#### Grupo A:

Alicante, Barcelona, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife Norte, Tenerife Sur.

#### Grupo B:

Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla, Valencia.

#### Grupo C:

Almería, Asturias, Federico García Lorca Granada Jaén, Jerez, La Coruña, La Palma, Santiago y Vigo.

#### Grupo D:

Albacete, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Gerona, Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, La Rioja, León, Madrid Cuatro Vientos, Melilla, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, Murcia San Javier, San Sebastián, Santander, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria, Zaragoza y todos aquellos aeropuertos no incluidos expresamente en los grupos anteriores.

## **2. DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

Bajo este epígrafe se informa de las cuantías establecidas, sin impuestos indirectos salvo indicación en contra, de los servicios aeronáuticos y complementarios prestados en los aeropuertos.

### **2.1. TASA DE ATERRIZAJE.**

#### **Definición:**

Utilización de las pistas por aeronaves y la prestación de los servicios precisos para dicha utilización, distintos de la asistencia en tierra a aeronaves, pasajeros y mercancías.

#### **Obligados al pago:**

Compañías aéreas y las restantes personas físicas o jurídicas que perciban los servicios antes descritos.

#### **Exenciones:**

Están exentos de esta tasa las aeronaves de Estado españolas, las aeronaves que presten servicio para las Comunidades Autónomas y otras Corporaciones Locales, siempre y cuando realicen servicios públicos no comerciales, y las aeronaves de Estado extranjeras, en el caso de que los estados a que pertenezcan concedan análoga exención a las aeronaves de Estado españolas.

#### **Cuantía:**

Se determina en función del peso máximo de despegue (MTOW), y varía en función del tipo y la clase del vuelo.

#### **2.1.1 Espacio Económico Europeo**

Líneas de vuelo programadas cuyo origen, escalas intermedias y destino sean aeropuertos pertenecientes al Espacio Económico Europeo. A efectos de aplicación de esta tarifa el aterrizaje tendrá la misma calificación en todos los aeropuertos de la línea.

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO		
	Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
1ª Categoría	5,388412	6,175758	6,926200
2ª Categoría	4,847111	5,548341	6,237272
3ª Categoría	4,035158	4,625667	5,203877

€ por Tm o fracción

## 2.1.2. Nacionales regulares en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla (excepto interinsulares).

### 2.1.2.1 Nacionales regulares en Canarias (desde 26/03/10), Baleares, Ceuta y Melilla

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
1ª Categoría	4,580150	5,249394	5,887270
2ª Categoría	4,120044	4,716090	5,301681
3ª Categoría	3,429884	3,931817	4,423295

€ por Tm o fracción

### 2.1.2.2 Nacionales regulares en Canarias (hasta 25/03/10)

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
1ª Categoría	3,771888	4,323031	4,848340
2ª Categoría	3,392978	3,883839	4,366090
3ª Categoría	2,824611	3,237967	3,642714

€ por Tm o fracción

*En aplicación de la Disposición Adicional Sexagésima primera de Medidas para el fomento del transporte aéreo en Canarias, de la Ley 26 de Presupuestos Generales del Estado para el 2010, de 23 de diciembre de 2009, en los aeropuertos canarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 25 de marzo de 2010, se mantiene la bonificación del 30%, establecida en el apartado primero de la disposición adicional primera de la Ley 5/2009, de 29 de junio*

## 2.1.3. Regulares interinsulares en Canarias y Baleares.

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
1ª Categoría	1,616524	1,852727	2,077860
2ª Categoría	1,454133	1,664502	1,871182
3ª Categoría	1,210547	1,387700	1,561163

€ por Tm o fracción

## 2.1.4. Internacionales (fuera del Espacio Económico Europeo).

Líneas de vuelo programadas que incluyen como origen, escalas intermedias o destino un aeropuerto situado fuera del Espacio Económico Europeo.

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
1ª Categoría	6,852387	7,848873	8,808452
2ª Categoría	6,163458	7,061526	7,922687
3ª Categoría	5,130062	5,880504	6,606340

€ por Tm o fracción

### 2.1.5. Incremento por clasificación acústica de la aeronave

En los aeropuertos de Alicante, Barcelona, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Gran Canaria, Tenerife Sur y Valencia, y para los aviones de reacción subsónicos civiles, los importes resultantes de la aplicación de las cuantías referidas en los párrafos 2.1.1. y 2.1.4. del presente apartado se incrementarán en los siguientes porcentajes en función de la franja horaria en que se produzca o el aterrizaje o el despegue y de la clasificación acústica de cada aeronave:

Clasificación acústica	De 07:00 a 22:59 (hora local)	De 23:00 a 06:59 (hora local)
Categoría 1:	70%	140%
Categoría 2:	20%	40%
Categoría 3:	0%	0%
Categoría 4:	0%	0%

La categoría acústica de cada aeronave se determinará conforme a los siguientes criterios:

Categoría 1: Aeronaves cuyo margen acumulado sea inferior a 5 EPNdB.

Categoría 2: Aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 5 EPNdB y 10 EPNdB.

Categoría 3: Aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 10 EPNdB y 15 EPNdB.

Categoría 4: Aeronaves cuyo margen acumulado sea superior a 15 EPNdB.

Margen acumulado: Cifra expresada en EPNdB (ruido efectivo percibido en decibelios) obtenida sumando las diferencias entre el nivel de ruido determinado y el nivel certificado de ruido en cada uno de los tres puntos de mediciones del ruido de referencia tal y como se definen en el volumen 1, segunda parte, capítulo 3, anexo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Los porcentajes aplicables, en los aeropuertos de Alicante, Málaga, Palma de Mallorca, Gran Canaria, Tenerife Sur y Valencia, se bonificarán en el ejercicio 2009 en un 65% de su importe y en 2010 en un 35% de su importe. A partir del 1 de enero del año 2011 se aplicarán en su integridad.

### 2.1.6. Entrenamiento y escuela.

Vuelos programados cuya finalidad es el adiestramiento o la calificación de pilotos.

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
En todos los aeropuertos	3,579971	4,121273	4,625667

€ por Tm o fracción

Si además, se realizan maniobras u operaciones de aproximación o simulación de aterrizaje, se adicionará a la tarifa anterior el importe resultante de aplicar los coeficientes multiplicadores mostrados en la siguiente tabla a la tarifa unitaria, para cada periodo de 90 minutos o fracción, independientemente del número de maniobras o pasadas que realicen:

TRAMOS DE PESO Porciones de peso en Kg.		Coeficiente multiplicador por periodos de 90
Desde	Hasta	
1	4.999	2
5.000	40.000	6
40.001	100.000	5
100.001	250.000	4
250.001	300.000	3
300.001		2

## 2.1.7. Fuera de horario operativo

Cuantías aplicables a aterrizajes realizados fuera del horario operativo publicado en la ficha AD de cada aeropuerto en el AIP ESPAÑA.

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO		
	Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
En todos los aeropuertos	25,145920	28,824310	32,355073

€/ por Tm o fracción

## 2.2. TASA DE SEGURIDAD.

### Definición:

Prestación de los servicios de inspección y control de pasajeros y equipajes en los recintos aeroportuarios. Se cobra por pasajero de salida.

### Obligados al pago:

Pasajeros de salida que embarquen en los aeropuertos españoles, en su caso compañía aérea u organismo con quien el pasajero haya contratado el transporte.

### Cuantía:

Importe total

DESTINO	ORIGEN							
	Península	Baleares		Canarias			Ceuta o Melilla	
		Regular	Charter	Regular hasta 25/03/10	Regular desde 26/03/10	Charter	Regular	Charter
Península	1,57	1,33	1,57	1,10	1,33	1,57	1,33	1,57
Baleares	1,57	0,26	0,85	1,10	1,33	1,57	1,33	1,57
Canarias	1,57	1,33	1,57	0,26	0,26	0,85	1,33	1,57
Ceuta o Melilla	1,57	1,33	1,57	1,10	1,33	1,57	-	-
Países E.E.A.	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57
Países no E.E.A.	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57

€/ Pasajero de salida

En aplicación de la Disposición Adicional Sexagésima primera de Medidas para el fomento del transporte aéreo en Canarias, de la Ley 26 de Presupuestos Generales del Estado para el 2010, de 23 de diciembre de 2009, en los aeropuertos canarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 25 de marzo de 2010, se mantiene la bonificación del 30%, establecida en el apartado primero de la disposición adicional primera de la Ley 5/2009, de 29 de junio

Las cuantías anteriores incluyen el factor F por los servicios relacionados con la inspección y control de equipajes que presta en los recintos aeroportuarios la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, creada por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero. El importe de lo recaudado por la aplicación de este factor F será transferido a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

A efectos informativos la siguiente tabla muestra el importe detallado del factor F:

DESTINO	ORIGEN							
	Península	Baleares		Canarias			Ceuta o Melilla	
		Regular	Charter	Regular hasta 25/03/10	Regular desde 26/03/10	Charter	Regular	Charter
Península	0,13	0,11	0,13	0,09	0,11	0,13	0,11	0,13
Baleares	0,13	0,04	0,13	0,09	0,11	0,13	0,11	0,13
Canarias	0,13	0,11	0,13	0,04	0,04	0,13	0,11	0,13
Ceuta o Melilla	0,13	0,11	0,13	0,09	0,11	0,13	-	-
Países E.E.A.	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
Países no E.E.A.	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13

Conceptos Sefa-01 a Sefa-04 €/ Pasajero de salida

### 2.3. TARIFA A: ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.

#### Definición

Utilización de las zonas de estacionamiento de aeronaves habilitadas al efecto en los aeropuertos.

Para aplicar esta tarifa es requisito necesario que durante el período de estacionamiento, la aeronave no realice ninguna operación de despegue o de aterrizaje y no esté ocupando posición de pasarela telescópica o hangar.

#### Obligados al pago

Compañías aéreas u organismos cuyas aeronaves estacionen.

#### Cuantía

A continuación se detallan las cuantías a aplicar por día o fracción de tiempo de estacionamiento superior a tres horas, que se determinan en función del peso máximo al despegue (MTOW).

Se considerará tiempo de estacionamiento el tiempo entre calzos.

Aeronaves hasta 10 Tm.		Aeronaves de más de 10 Tm.		
Hasta 2	De 2 a 10	Hasta 10	De 10 a 100	Más de 100
6,458073 <sup>(1)</sup>		6,458073	0,752397	0,830771
1,293180 <sup>(2)</sup>	6,458073 <sup>(2)</sup>			
Euros por tramo		Euros por Tm.		

<sup>(1)</sup> Aeropuertos de: Madrid/Barajas, Barcelona, Palma de Mallorca, Gran Canaria, Málaga y Tenerife Sur.

<sup>(2)</sup> Resto de aeropuertos.

### 2.4. TARIFA B.1.: UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y FACILIDADES AEROPORTUARIAS COMPLEMENTARIAS (PASAJEROS).

#### Definición

Se aplica por la utilización, por los pasajeros, de las zonas terminales aeroportuarias no accesibles a los visitantes, así como de las facilidades aeroportuarias complementarias.

#### Obligados al pago

Las compañías aéreas, organismos y particulares que transporten a los pasajeros que embarquen en un aeropuerto español, independientemente de las etapas posteriores intermedias que pueda realizar dicho vuelo y del destino del mismo.

El importe de esta tasa podrá repercutirse a los pasajeros en el título de transporte (billete) de manera desglosada o no del precio del mismo.

## Cuantía

Importe total por pasajero de salida

DESTINO	ORIGEN							
	Península	Baleares		Canarias			Ceuta o Melilla	
		Regular	Charter	Regular hasta 25/03/10	Regular desde 26/03/10	Charter	Regular	Charter
Península	5,25	4,46	5,25	3,68	4,46	5,25	4,46	5,25
Baleares	5,25	1,58	5,25	3,68	4,46	5,25	4,46	5,25
Canarias	5,25	4,46	5,25	1,58	1,58	5,25	4,46	5,25
Ceuta o Melilla	5,25	4,46	5,25	3,68	4,46	5,25	-	-
Países E.E.A.	5,25	5,25	5,25	5,25	5,25	5,25	5,25	5,25
Países no E.E.A.	7,93	7,93	7,93	7,93	7,93	7,93	7,93	7,93

€/ Pasajero de salida

En aplicación de la Disposición Adicional Sexagésima primera de Medidas para el fomento del transporte aéreo en Canarias, de la Ley 26 de Presupuestos Generales del Estado para el 2010, de 23 de diciembre de 2009, en los aeropuertos canarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 25 de marzo de 2010, se mantiene la bonificación del 30%, establecida en el apartado primero de la disposición adicional primera de la Ley 5/2009, de 29 de junio

Las cuantías anteriores recogen el importe establecido desde el 26 de julio de 2008, en base al Reglamento (CE) Nº 1107/2006, para la financiación de la asistencia pasajeros con movilidad reducida. A efectos informativos se muestran las cuantías correspondientes a este servicio, si bien ya están incluidas en la tabla anterior.

DESTINO	ORIGEN							
	Península	Baleares		Canarias			Ceuta o Melilla	
		Regular	Charter	Regular hasta 25/03/10	Regular desde 26/03/10	Charter	Regular	Charter
Península	0,67	0,57	0,67	0,47	0,57	0,67	0,57	0,67
Baleares	0,67	0,20	0,67	0,47	0,57	0,67	0,57	0,67
Canarias	0,67	0,57	0,67	0,20	0,20	0,67	0,57	0,67
Ceuta o Melilla	0,67	0,57	0,67	0,47	0,57	0,67	-	-
Países E.E.A.	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67
Países no E.E.A.	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67

Conceptos Infr-09 a Infr-11 €/ Pasajero de salida

## **2.5. TARIFA B.2.: APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS.**

### Definición

Utilización de las zonas de aparcamiento de vehículos establecidas en los aeropuertos, explotadas directamente por Aena

### Obligados al pago

Quienes utilicen las zonas de aparcamiento.

### Cuantía

#### **Automóviles y motocicletas**

Las cuantías en Euros a aplicar, impuestos indirectos incluidos, serán las siguientes:

GRUPO	AEROPUERTO	PRECIO POR MINUTO DEL MINUTO 0 AL MINUTO 30	PRECIO POR MINUTO DEL MINUTO 31 AL MINUTO 60	PRECIO POR MINUTO DESDE EL MINUTO 61	MÁXIMO DIARIO HASTA 4 DÍAS	MÁXIMO DIARIO A PARTIR DEL 5º DÍA
A	Peninsular	0,021218	0,033596	0,027309	18,00	14,40
	No peninsular	0,000000	0,017682	0,016844	10,60	8,50
B	Peninsular	0,017682	0,024754	0,021881	14,40	11,45
	No peninsular	0,000000	0,014145	0,013261	8,40	6,70
C	Peninsular	0,014145	0,017682	0,016356	10,75	8,60
	No peninsular	0,000000	0,010609	0,011493	7,20	5,75
D	Peninsular	0,014145	0,017682	0,013261	8,90	7,10
	No peninsular	0,000000	0,010609	0,011493	7,20	5,75

### Autobuses

En aquellos aeropuertos con aparcamiento específico de pago para autobuses, las cuantías en euros a aplicar, impuestos indirectos incluidos, serán:

GRUPO	AEROPUERTO	PRECIO POR MINUTO	MÁXIMO DIARIO
A	Peninsular	0,027309	18,00
	No peninsular	0,016844	10,60
B	Peninsular	0,021881	14,40
	No peninsular	0,013261	8,40
C	Peninsular	0,016356	10,75
	No peninsular	0,011493	7,20
D	Peninsular	0,013261	8,90
	No peninsular	0,011493	7,20

### Aparcamiento larga estancia

Los cuatro primeros días de estacionamiento se liquidarán, cada día, conforme a la cuantía máxima prevista por día para el aparcamiento general, liquidándose a partir del quinto día de estacionamiento conforme al 50% de la cuantía máxima por día establecida para el aparcamiento general a partir del quinto día.

### Aparcamiento de empleados

Para este tipo de aparcamiento, destinado al personal de las empresas u organismos que trabajen en el recinto aeroportuario, que tengan tarjeta de identificación expedida por la oficina de seguridad aeroportuaria serán de aplicación las siguientes cuantías en euros, impuestos indirectos incluidos:

GRUPO	AEROPUERTO	ABONO MENSUAL
A	Peninsular	30,75
	No peninsular	18,55
B	Peninsular	24,40
	No peninsular	15,40
C	Peninsular	18,55
	No peninsular	13,80
D	Peninsular	15,40
	No peninsular	13,25

El abono tendrá 30 usos que podrán ser no consecutivos y permitirá la utilización del aparcamiento de empleados durante 30 períodos de 24 horas, desde la primera entrada de cada período, no computándose usos adicionales por entradas y salidas dentro de cada uno de estos períodos de 24 horas.

Estos abonos serán personales, no pudiendo transferirse para su uso a otras personas.

Cuando el aeropuerto no disponga de un aparcamiento específico de empleados, éstos podrán utilizar el aparcamiento para el público general, por medio de abonos de 30 usos al precio anteriormente establecido.

En caso de pérdida de tique en cualquier tipo de aparcamiento de pago, el usuario abonará la estancia de cinco días, conforme a la cuantía máxima diaria hasta cuatro días para el aparcamiento general, excepto si se acreditase la estancia real del vehículo, en cuyo caso se liquidará esta última en función de la estancia real.

## 2.6. TARIFA C.1.: TERRENOS Y SUPERFICIES PAVIMENTADAS.

### Definición

Utilización de superficies de terreno, urbanizado o no, así como las superficies pavimentadas, cedidos en régimen de concesión o autorización.

### Obligados al pago

El concesionario.

### Cuantía

AEROPUERTO	TERRENOS URBANIZADOS	TERRENOS SIN URBANIZAR	SUPERFICIES PAVIMENTADAS
<b>Grupo A</b>	0,681860	0,572135	0,956171
<b>Grupo B</b>	0,431060	0,352686	0,611323
<b>Grupo C</b>	0,258638	0,164587	0,611323
<b>Grupo D</b>	0,211611	0,141073	0,611323

€/ mes / m<sup>2</sup>

Adicionalmente cuando los terrenos o superficies se dediquen a edificar total o parcialmente sobre los terrenos objeto de concesión, el canon resultante de la aplicación de esta tarifa se incrementará en la cantidad que resulte de multiplicar la superficie total construida por el 25% de las tarifas anteriores.

A los efectos de aplicación de esta tarifa se consideran:

- ❑ Terrenos urbanizados: los que tengan en ellos o en su proximidad accesos rodados, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, o sean de fácil conexión a las instalaciones generales.
- ❑ Terrenos sin urbanizar: los que carezcan de las características anteriores.
- ❑ Superficies pavimentadas: aquellos terrenos, urbanizados o no, que para el aeropuerto no tengan condición de edificables, cuya característica principal o valor primordial consista en la disposición de una infraestructura pavimentada por losas, riego asfáltico o material similar, y cuyo uso preferente es el de aparcamiento de vehículos en general, escaleras, horquillas y otros útiles de handling o de instalación de módulos desmontables de uso vario.

## 2.7. TARIFA C.2.: OFICINAS, LOCALES Y MOSTRADORES COMERCIALES.

### Definición

Utilización de superficies de oficinas y locales de carácter preferente o no preferente y de mostradores de actividades comerciales distintas de las de facturación, cedidos en régimen de concesión o autorización.

### Obligados al pago

El concesionario.

### Cuantía

Para contratos por períodos anuales:

AEROPUERTO	OFICINAS Y LOCALES PREFERENTES	OFICINAS Y LOCALES NO PREFERENTES	MOSTRADORES COMERCIALES
Grupo A	21,043598	14,460127	49,571978
Grupo B	18,653172	14,460127	41,303450
Grupo C	16,145181	12,696698	24,570459
Grupo D	13,598006	9,326586	16,732993

€/mes/m<sup>2</sup>

Cuando se contraten por períodos de seis meses la tarifa se incrementará en un 25%, y en un 50% si la contratación se realiza por períodos de un mes.

Para las concesiones administrativas de mostradores que se contraten por períodos inferiores a un mes, se aplicarán las siguientes tarifas:

	AEROPUERTOS	
	Grupos A-B	Grupos C-D
Hasta dos horas	2,152672	1,573527
Cada hora adicional o fracción	1,289418	1,223854
Importe máximo por día	153,32	111,91

euros/m<sup>2</sup>/hora

## 2.8. TARIFA C.3.: HANGARES, ALMACENES GENERALES Y ESPECIALES.

### Definición

Utilización de superficies o locales designados para almacenamiento general, de hangares cedidos en régimen de concesión o autorización y la utilización de salas y locales de almacenamiento especial.

A los efectos de aplicación de esta tarifa, se entenderá por almacén especial aquel que esté dotado de cámaras frigoríficas o de conservación, de estructura blindada o de cualquier otro dispositivo o instalación complementaria que hayan significado una inversión adicional.

### Obligados al pago

El concesionario.

## Cuantía

AEROPUERTO	CATEGORÍA DEL HANGAR Y ALMACÉN GENERAL		ALMACENES ESPECIALES
	1ª	2ª	
Grupo A	10,071145	7,641530	25,550141
Grupo B	9,326586	7,641530	23,865088
Grupo C	7,641530	6,348348	19,593666
Grupo D	3,370112	2,978239	13,637192

€/ mes / m<sup>2</sup>

Cuando los hangares y almacenes generales se contraten por períodos de seis meses la tarifa se incrementará en un 25%

Cuando el albergue de aeronaves en los hangares se realice por períodos inferiores a seis meses se aplicará la tarifa D.1. de albergue de aeronaves.

## **2.9. TARIFA C.4.: MOSTRADORES DE FACTURACIÓN.**

### Definición

Utilización de mostradores con transportador báscula, con cinta posterior sin transportador de báscula, y sin cinta, cedidos en régimen de concesión o autorización.

### Obligados al pago

El concesionario

### Cuantía

Cuantías para concesiones contratadas por períodos anuales:

AEROPUERTO	CON TRANSPORTADOR BÁSCULA	CON CINTA, SIN TRANSPORTADOR BÁSCULA	SIN CINTA
GRUPO A-B	1.232,29	353,08	31,51
GRUPO C	1.049,87	198,53	17,60
GRUPO D	1.049,87	131,43	11,67

€/ mes / mostrador

Las cuantías exigibles para los mostradores de facturación que se concesiones por temporada (períodos entre cinco y siete meses continuados), serán las establecidas para la utilización de mostradores por períodos de concesiones anuales incrementadas en un 25%.

Excepcionalmente podrá autorizarse la utilización de mostradores por períodos de un mes, siendo en este caso la cuantía a aplicar la establecida para la utilización de mostradores por períodos de concesiones anuales incrementada un 50%.

En caso de escasez de mostradores, la autoridad aeroportuaria podrá revocar las autorizaciones y concesiones cuyo plazo de duración sea anual, cuando durante dos meses seguidos la ocupación mensual sea inferior al 25% del horario operativo del aeropuerto.

Para los mostradores de facturación que, dentro de la disponibilidad de espacio y a criterio del aeropuerto, puedan ser concesionados por hora o fracción se considerará como tiempo de uso del mostrador el mayor de los siguientes:

- Tiempo de asignación, entendiéndose por tal el que el concesionario tenga reservado.
- Tiempo efectivo de ocupación.

A efectos del cómputo del tiempo de utilización, se considerará como inicio la hora programada o la real de inicio de ocupación si ésta se produce con anterioridad a la programada, y como final del periodo de utilización, la programada o la real de fin de ocupación si ésta se produce con posterioridad a la programada. Independientemente del tiempo real o programado de utilización del mostrador se contabilizará un período mínimo de una hora.

Las cuantías exigibles en todos los aeropuertos son las siguientes:

Euros	1ª HORA O FRACCIÓN	1/4 HORA ADICIONAL
<b>CON TRANSPORTADOR BÁSCULA</b>	13,11	3,278181
<b>CON CINTA, SIN TRANSPORTADOR BÁSCULA</b>	7,64	1,909620

La asignación de mostradores en cualquiera de las modalidades de uso previstas anteriormente se efectuará por la autoridad aeroportuaria en función de la capacidad operativa del aeropuerto.

Serán por cuenta del concesionario cualquier otro gasto por consumos, servicios o suministros derivadas de esta concesión, que sean prestados por Aena directa o indirectamente.

## **2.10. MÁQUINAS DE FACTURACIÓN AUTOMÁTICA DE PASAJEROS (TARIFA F.4.).**

### **2.10.1. Máquinas propiedad de compañías aéreas o agentes de handling**

Autorización para la instalación y explotación de máquinas automáticas de facturación propiedad de compañías aéreas o agentes handling que presten a terceros servicios de asistencia de pasajeros. Esta opción sólo será de aplicación cuando el aeropuerto no haya instalado máquinas de facturación automática propiedad de Aena.

<b>AEROPUERTO</b>	<b>€/ mes / máquina</b>
<b>Grupo A</b>	183,58
<b>Grupo B</b>	183,58
<b>Grupo C</b>	132,22
<b>Grupo D</b>	91,79

Cuando la empresa solicite espacio para la instalación de máquinas adicionales dentro de la misma zona de la primera ya instalada, la cuantía por máquina se irá incrementando sucesivamente un 10%. Se entiende que están en la misma zona cuando haya una distancia entre las máquinas instaladas inferior a 10 metros.

## 2.10.2. Máquinas propiedad de AENA

Autorización de uso de máquinas de facturación automática de uso compartido, propiedad de AENA, cedidos a las compañías aéreas o a los agentes handling que cuenten con autorización para la prestación de servicios a terceros de asistencia al pasajero.

**Máquinas de uso exclusivo por un cliente:** Los dispositivos son asignados para la explotación única y exclusiva por parte de un único cliente sin que exista la posibilidad de dar acceso a otros clientes interesados:

MÁQUINAS EN EXCLUSIVA	€/ mes / máquina
Máquina con lector de billetes e impresora de tarjetas de embarque	1.833,60
Máquina con lector de billetes, impresora de tarjetas de embarque e impresora de tarjetas de equipaje	1.894,79

**Máquinas de uso compartido por varios clientes:** Los dispositivos son asignados para la explotación conjunta por uno o varios clientes. En este caso se podrá utilizar una de las dos modalidades que figuran a continuación:

- Modalidad en la que uno o varios clientes tienen asignada la explotación de una máquina concreta:

MÁQUINAS COMPARTIDAS	€/ mes / máquina	€/ pax / mes / máquina
Todo tipo de máquinas	327,82	0,23

- Modalidad en la que los clientes explotan un conjunto de máquinas determinado por el aeropuerto para el uso generalizado de sus pasajeros:

MÁQUINAS COMPARTIDAS	€/ pax / mes / máquina
Todo tipo de máquinas	0,40

## 2.11. TARIFA D.1.: ALBERGUE DE AERONAVES.

### **Definición:**

Utilización de hangares para albergue de aeronaves autorizadas, no explotados en régimen de concesión.

### **Obligados al pago**

El usuario o persona autorizada.

### Cuantía:

Periodos inferiores a 6 meses	Mínimo por aeronave
0,321336	11,912949

€/ día / m2 de superficie en planta de la aeronave

€/día

Para períodos superiores a seis meses se aplicará el importe establecido en la tarifa "Concesiones administrativas de hangares y almacenes generales y especiales".

## **2.12. TARIFA D.2.: ACCESO DE VEHÍCULOS A ZONAS RESTRINGIDAS.**

### Definición

Comprende la utilización y el acceso de vehículos a la zona restringida de carga y descarga de mercancías, a la plataforma de estacionamiento de aeronaves, al área de movimientos y, en general, a las vías de acceso restringidas al uso público.

### Obligados al pago

El usuario o persona autorizada. Están exentos del pago de esta tarifa los concesionarios o contratistas que como consecuencia de sus obligaciones contractuales deban acceder a las zonas restringidas.

### Cuantía

	€/ vehículo
Abono anual vehículo	1.269,84
Abono mensual vehículo	117,55
Canon de acceso por vehículo (cada vez)	10,22

## **2.13. TARIFA D.3.: OTRAS UTILIZACIONES DEL RECINTO AEROPORTUARIO.**

### Definición

La utilización del dominio aeroportuario y de sus instalaciones al aire libre, para ensayos, pruebas, demostraciones y exhibiciones, de carácter no aeronáutico, y otras utilizaciones distintas de las especificadas expresamente en las anteriores tarifas definidas.

### Obligados al pago

Usuario o persona autorizada.

### Cuantía

General	Por la instalación de aparatos
220,154446	132,100507
€/ por cada hectárea/día o fracción	€/ mes por cada aparato de hasta 4 m <sup>2</sup> de ocupación de superficie o fracción



## Cuantía

AEROPUERTO DE CARGA / DESCARGA	ORIGEN - DESTINO			
	Baleares	Canarias	Ceuta - Melilla	Resto aeropuertos
Baleares	0	0,022312	0,022312	0,022312
Canarias	0,022312	0	0,022312	0,022312
Ceuta - Melilla	0,022312	0,022312	0,022312	0,022312
Resto aeropuertos	0,026249	0,026249	0,026249	0,026249

€/ kilogramo mercancía cargada o descargada en el recinto aeroportuario

La tarifa a aplicar a la mercancía en conexión será la cuantía anterior reducida en un cincuenta por ciento.

A efectos de aplicación de la presente tarifa se entiende por mercancía en conexión la cargada y descargada en el recinto aeroportuario entre vuelos de la misma compañía.

## **2.16. TARIFA F.1.: COMBUSTIBLE.**

### Definición

Aprovechamiento especial del dominio público aeroportuario para el transporte y suministro de combustibles y lubricantes, cualquiera que sea el modo de transporte o suministro.

### Obligados al pago

Entidades suministradoras de los productos utilizados.

### Cuantía

Queroseno	0,003551
Gasolina de aviación	0,006042
Lubricantes	0,006042

€/Litro

## **2.17. TARIFA F.2.: UTILIZACIÓN DE SALAS Y ZONAS NO DELIMITADAS**

### Definición

Utilización de salas y zonas no delimitadas, no explotadas en régimen de concesión.

### Obligados al pago

El usuario o persona autorizada

## Cuantía

En Euros	Hasta tres horas	1 hora más o fracción	Máximo por día
	Tarifa general	136,78	46,102746
<b>SALAS VIP/CIP ESPECIALES</b>			
Salón VIP/CIP privado	238,20	76,837912	
Salón CIP despacho	422,61	76,837912	
<b>SALAS ESPECIALES</b>			
Sala Goya (MAD)	384,19	76,837912	845,22
Sala Autogiro (MAD)	192,10	57,628432	430,29
Sala Velázquez (MAD)	16,52 <sup>(1)</sup>		
Sala de Conferencias (MAD)	653,12	138,308239	1.383,08
Sala Europa (BCN)	192,10	69,154122	461,03
Sala de Conferencias (SVQ)	192,10	69,154122	307,35
Sala Galdós (LPA)	15,36 <sup>(1)</sup>		
Sala Millares (LPA)	268,94	76,837912	
Sala Conferencias (LPA)	76,84 <sup>(3)</sup>	142,150136 <sup>(2)</sup>	268,93
Salón de actos (LPA)	65,31 <sup>(3)</sup>	192,094779 <sup>(2)</sup>	307,35
Sala de prensa (LPA)	96,06 <sup>(3)</sup>		

(1) Por persona

(2) Por medio día

(3) Por horas

## Cuantías salas VIP/CIP

MÁLAGA		
TRAMOS	PASAJEROS/MES	€/ PASAJERO
1	De 1 hasta 100	17,00
2	De 101 a 500	15,30
3	De 501 a 1000	14,43
4	De 1001 a 2000	13,60
5	Más de 2000	12,73

MADRID BARAJAS		
TRAMOS	PASAJEROS/MES	€/ PASAJERO
1	De 1 a 250	17,67
2	De 251 a 500	16,77
3	De 501 a 1000	15,9
4	De 1001 a 1500	15,54
5	De 1501 a 2000	13,24
6	De 2001 a 2500	10,59
7	Más de 2500	8,84

ALICANTE		
TRAMOS	PASAJEROS/MES	€/ PASAJERO
1	De 1 a 500	17,67
2	De 501 a 1000	16,43
3	De 1001 a 1500	15,9
4	De 1501 a 2000	15,54
5	De 2001 a 2500	15,01
6	De 2501 a 3000	14,14
7	Más de 3000	13,24

GRAN CANARIA		
TRAMOS	PASAJEROS/MES	€/ PASAJERO
1	De 1 a 125	17,67
2	De 126 a 250	16,43
3	De 251 a 375	15,9
4	De 376 a 500	15,54
5	De 501 a 625	15,01
6	Más de 625	14,14

## Cuantías salas VIP/CIP : Resto de aeropuertos

GRUPO A		
TRAMOS	PASAJEROS/MES	€/ PASAJERO
1	De 1 a 50	17,67
2	De 51 a 100	16,13
3	De 101 a 200	14,98
4	De 201 a 350	13,82
5	De 351 a 500	12,68
6	De 501 a 1.000	11,53
7	De 1.001 a 2.000	10,38
8	Más de 2.000	9,22

GRUPO B		
TRAMOS	PASAJEROS/MES	€/ PASAJERO
1	De 1 a 50	16,66
2	De 51 a 100	15,22
3	De 101 a 200	14,14
4	De 201 a 350	13,05
5	De 351 a 500	11,61
6	De 501 a 1.000	10,15
7	Más de 1.000	7,97

## 2.18. TARIFA F.2.: UTILIZACIÓN DE CONSIGNAS.

### Definición

Utilización de consignas.

### Obligados al pago

El usuario.

### Cuantía

	Taquilla grande	Taquilla mediana	Taquilla pequeña
Día o fracción	4,92	4,37	3,83
Traslado de consigna a almacén	39,34	39,34	39,34
Estancia en almacén (€/día)	1,97	1,97	1,97

Impuestos indirectos incluidos

Euros

## 2.19. TARIFA F.3.: FILMACIONES Y GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS Y REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS

### Definición

Utilización de determinadas zonas de un recinto aeroportuario para la realización de filmaciones, grabaciones y reportajes publicitarios y fotográficos. Cuando éstas impliquen la utilización de otros servicios, suministros o consumos se facturarán adicionalmente.

### Obligados al pago

El usuario o persona autorizada.

### Cuantía

Filmaciones y grabaciones cinematográficas	Euros
Hasta dos horas	979,68
Hora adicional	470,248017
Reportajes publicitarios y fotográficos	235,12
Filmaciones y reportajes en pista o plataforma	Recargo del 300%

## 2.20. TARIFA F.6.: UTILIZACIÓN DE ZONAS DE PUBLICIDAD

Ocupación del dominio público aeroportuario en la utilización de zonas e instalaciones de publicidad disponibles dentro del recinto aeroportuario, explotadas directamente por Aena.

### Aeropuertos grupo A.

TIPO SOPORTE	TARIFA POR UNIDAD
L-1	380,35
L-2	267,06
L-3	768,97
L-4	133,51
VT-1	429,96
VT-2	537,45
VT-3	678,02

€/ mes

Las vallas no electrónicas iluminadas tendrán un recargo del 35%.

TIPO SOPORTE	CUANTÍAS (€)	UNIDADES
Valla exterior de 8x3 m. de dimensiones máximas	30,982394	m <sup>2</sup> /mes
Valla electrónica exterior de 4x3 m. de dimensiones máximas	69,048082	m <sup>2</sup> /mes
Banderola fijada en farola de 1,20x0,80 m. de dimensiones máximas	97,15	banderola/mes
Plataforma de exposición	4,310609	m <sup>2</sup> /día
Carritos portaequipajes	10,74	carrito/mes

### Resto de aeropuertos

TIPO DE SOPORTE	TARIFA POR UNIDAD (€/MES)		TARIFA POR UNIDAD (€/AÑO)	TARIFA POR UNIDAD (€/SEMESTRE)
	Terminal nacional	Terminal internacional	Terminal nacional	Terminal internacional
I-1	248,06	330,74	2.232,50	1.488,33
I-2	157,10	248,06	1.413,92	1.116,25
I-3	248,06	330,74	2.232,50	1.488,33
VT-2	330,74	413,43	2.976,67	1.860,42
VT-3	413,43	520,92	3.720,84	2.344,15

L

as tarifas unitarias por periodos anuales/ semestrales expresadas anteriormente sólo son aplicables a los grupos de soportes publicitarios contratados por lotes y en las temporadas y zonas establecidas por el aeropuerto.

Las vallas no electrónicas iluminadas tendrán un recargo del 25%.

TIPO SOPORTE	CUANTÍAS (€)	UNIDADES
Valla exterior de 8x3 m. De dimensiones máximas	24,805560	m <sup>2</sup> /mes
Tarifa por plataforma de exposición	3,330923	m <sup>2</sup> /día
Tarifa por publicidad en carritos portaequipajes	8,27	carrito/mes

## 2.21. TARIFA G.1: SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES POR RAZONES DE SEGURIDAD

### Definición:

Utilización de los servicios de retirada de vehículos y carruajes por razones de seguridad, facilitados por Aena directa o indirectamente.

### Obligados al pago

Usuario del vehículo o carruaje.

### Cuantía:

	€/ Servicio
Por vehículo automóvil retirado (hasta 3 días)	44,05
Por carruaje retirado (hasta 3 días)	22,02
A partir del 4º día	8,817149
Máximo mes	440,31

## 2.22. TARIFA G.2.: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, CLIMATIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS, MATERIALES Y PRODUCTOS DIVERSOS.

### Definición

Prestación de los suministros, servicios, materiales y productos, incluidas las tarjetas de seguridad y demás acreditaciones emitidas para el acceso no ocasional, de personas a las zonas restringidas de los aeropuertos facilitados directa o indirectamente por el aeropuerto, y la utilización del dominio público aeroportuario en las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los mismos.

### Obligados al pago

Quienes reciban los servicio o suministros.

### Cuantía

- **Suministros medidos por contador** la unidad tarifaria se calculará dividiendo el importe del recibo periódico presentado por la compañía suministradora del servicio entre el número de unidades de medida consumidas aplicándose a ello un incremento del 12,5% por la utilización del dominio público.
- **Resto de los suministros prestados por el aeropuerto**, la unidad tarifaria se calculará dividiendo el montante total del coste del servicio entre los metros cuadrados de la superficie del aeropuerto afectado por dicho servicio, aplicándose a ello un incremento del 12,5% por la utilización del dominio público.
- **Servicios, materiales y productos facilitados por el aeropuerto**, se facturarán por el importe real de su coste, incrementado en un 12,5% por la utilización del dominio público.

- **Permiso de conducción en plataforma (PCP)**
  - Derechos de examen para la obtención del PCP: 11,67 euros.
  - Emisión, renovación y duplicado del PCP: 4,24 euros
- **Emisión de tarjetas de Seguridad**, para el acceso no ocasional de personas a las zonas restringidas del aeropuerto.  
No están sujetos al pago de esta tasa:
  - Las tarjetas provisionales de duración inferior a 8 días.
  - Accesos considerados ocasionales y visitas autorizadas por la Dirección del aeropuerto.
  - El personal de Aena.
  - El personal al servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento dónde esté ubicado el aeropuerto.
  - Las asistencias técnicas contratadas por Aena: Limpieza, Seguridad, Información, pasarelas, ascensores, etc.

En caso de pérdida, extravío o deterioro estará sujeto todo el personal.

<b>EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS</b>	8,14
<b>DUPLICADOS</b>	14,79
<b>PINZAS DE SUJECIÓN</b>	0,74

€ IVA no incluido

## 2.23. TARIFA G.3.: PRESENCIA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

### Definición

Presencia del servicio de extinción de incendios de Aena, con sus dotaciones y equipos, a solicitud de las compañías aéreas, así como la limpieza de la plataforma de estacionamiento de aeronaves por derrame de combustibles o carburantes, cuando, o durante el suministro de la aeronave, o por dilatación y rebosamiento del combustible en los depósitos de las mismas, o por cualquier otra causa, sea preciso realizar esa limpieza por razones de seguridad.

### Obligados al pago

Compañías aéreas beneficiarias de los servicios.

### Cuantía

Por servicio: 125,53 € más el importe del producto utilizado.

## 2.24. TARIFA G4 Y G5: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

### Definición

Facilitación de la instalación de líneas de enlace y sistemas de interconexión, cesión de equipos de comunicaciones, líneas de enlace de señal de vídeo y otros servicios a petición del usuario.

### Obligados al pago

El usuario, persona autorizada o receptor de los servicios y suministros.

## Cuantía

### Tarifa G.4. Facilitación de la instalación de líneas de enlace y sistemas de interconexión

#### SERVICIOS BÁSICOS DE VOZ

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)
Alta línea telefónica analógica operador	172,43
Alta línea telefónica analógica Aena	207,68
Alta línea telefónica digital Aena	207,68
Alta de teléfono sin hilos DECT Aena	151,95
Utilización pares telefónicos de Aena <sup>(1)</sup> (€/mes)	22,72
Utilización línea centralita analógica/digital (€/mes)	28,99
Utilización canal radio de Aena sin equipos	según proyecto
Conexión de línea telefónica a centralita de Aena (telefonía IP) (€/mes)	25,1
Conexión de línea telefónica a centralita de Aena (telefonía IP/WIFI) (€/mes)	18,66
Instalación línea supletoria para teléfono analógico	según proyecto
Disposición del servicio trunking Básico:voz (€/mes)	19,35
Disposición del servicio trunking Avanzado I:voz+datos (€/mes)	20,34
Disposición del servicio trunking Avanzado II:voz+datos+telefonía (€/mes)	30,24
Consumos	según tarificación operadora

<sup>(1)</sup> Para los contratos en vigor a fecha 01-01-2003 que incluyen terminal no se facturará cantidad adicional por este concepto

#### SERVICIOS BÁSICOS DE DATOS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)	
Par telefónico: Alta enlace punto a punto en cobre de baja velocidad	92,46	
Utilización de línea punto a punto en cobre de baja velocidad	28,99	Mensual
Par fibra: Alta enlace punto a punto en fibra óptica	92,46	Por transición
Utilización de línea punto a punto en fibra óptica Monomodo/multimodo (por par)	1.666,84	Km/año
Red local: Alta conexión a la red multiservicio	92,46	
Red local: Utilización de línea digital de conexión a la red multiservicio de Aena (10/100 Mbps)	43,9	Mensual
Televisión: alta a recepción de señales de TV a través de la RMS	195,93	
Utilización de línea señal TV a través de la RMS	28,99	Mensual
UPS: Suministro de energía de continuidad: UPS/SAI/USI hasta 1100 W	62,69	Mensual
Conexión a la red multiservicio de Aena mediante WIFI (sin tarjeta WIFI)	13,01	Mensual
Conexión a la red multiservicio de Aena mediante WIFI (con tarjeta WIFI)	17,99	Mensual
Acceso al Sistema de Información de Aena por RMS o Intranet:	0	
SIMA / ESIA	30,74	Mensual
SIPA	122,33	Mensual
OTROS	Por proyecto específico	
Acceso multiusuario al Sistema de Información de Aena - SIMA / ESIA	156,5	Mensual

**Tarifa G.5. Cesión de equipos de comunicación, líneas de enlace de señal de video y otros servicios a petición del usuario.**

**EQUIPOS**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)	
Walkie Talkie: Alquiler terminal de radio trunking	17,99	Mensual
Teléfono Dect: Terminal de telefonía inalámbrica interna	6,76	Mensual
Teléfono analógico: Terminal de voz para conexión a servicio analógico de voz	22,72	Mensual
Teléfono supletorio analógico: Instalación de línea supletoria	5,49	Mensual
Teléfono digital: Terminal de voz para conexión a centrales digitales de Aena	39,97	Mensual
Equipos de transmisión de datos (MODEM, router, etc)	35% importe del equipo	Anual
Adaptador wireless: Dispositivo de conexión inalámbrico a la RMS	Contrato independiente	
Ordenador: Equipo para operación con los sistemas de Aena	35% importe del equipo	Anual
Mantenimiento ordenador: Servicio de mantenimiento equipo	5% importe del equipo	Mensual
Impresora: Equipo para operación con los sistemas de Aena	30% importe del equipo	Anual
Mantenimiento impresora: Servicio de mantenimiento equipo	8% importe del equipo	Mensual
Consumibles impresora	Coste +12,5%	
Alquiler teléfono IP	13,05	Mensual
Alquiler teléfono WIFI	15,28	Mensual
Alquiler equipo receptor de video por rms	9,18	Mensual

**CAMBIOS Y CUOTAS DIVERSOS**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFAS
Traslados, prolongaciones red, cambio tipo línea, etc.	Por proyecto

**UTILIZACIÓN SERVICIO TELEFAX EN SALAS AENA**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)
Envíos:	tarifas operadora+12,5%
Recepción (por hoja)	1,57

**LÍNEAS DE ENLACE DE SEÑAL DE VIDEO**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)
Alta conexión señal	195,93
Canon (mensual) señal de video	12,93
Servicio de videoconferencia (por hora)	734,75

**CESIÓN DE EQUIPOS CON CONEXIÓN A LA RED DEL OPERADOR**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€/mes)
Ordenador personal conectado a facturación y embarque	395,9
Impresora ATB	201,19
Impresora BTP	130,49
Impresora DCP	98,98
Lectora de tarjetas de embarque	289,58
Lectora de tarjetas de embarque avanzada (con lectora de códigos de barras)	623,71
Soporte rodillo alimentador	94,54
Lectora de sobremesa multifunción (lector óptico/lector magnético)	82,06
Teclado con lector incorporado	431,3
Teclado con ratón incorporado	48,49
Monitor TFT 15" extraplano	165,56

## 2.25. TARIFA G.6.: SISTEMA DE ENERGÍA A 400 HZ.

### **Definición**

Suministro a las aeronaves de energía eléctrica transformada en 400 hertzios, por los equipos e instalaciones del aeropuerto.

### **Obligados al pago**

Compañías aéreas, organismos o particulares que reciban la prestación del servicio.

### **Cuantía**

CONCEPTO	1ª hora o fracción	€/ cuarto de hora o fracción
Aeronaves con peso menor de 40 Tm	23,84	5,96
Aeronaves cuyo peso esté comprendido entre 40 Tm y 150 Tm	25,09	6,27
Aeronaves con peso mayor de 150 Tm	40,76	10,19

## 2.26. TARIFA H: ACTIVIDADES DE ASISTENCIA EN TIERRA

### **Definición**

Aprovechamiento especial del dominio público aeroportuario, distinto al cedido mediante concesión, para la realización de actividades de asistencia en tierra a las aeronaves propias o de terceros.

Esta tarifa es la liquidada por Aena, a las personas físicas, jurídicas y entidades prestadoras del servicio de asistencia en tierra en una o varias categorías de estos servicios, en propio o a terceros.

### **Cuantía**

#### **H.1. Por asistencia a la aeronave:**

##### **H.1.1. Por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de rampa.**

H.1.1.1. Cuantía por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de Asistencia de equipajes (Grupo de servicios número 3).

Por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción 55,47 euros.

H.1.1.2. Cuantía por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de Asistencia a las operaciones en pista (Grupo de servicios número 5).

Por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 17,61 euros.

**H.1.2. Por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de Asistencia de limpieza y servicio de la aeronave** (Grupo de servicios número 6 excepto la Asistencia de limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave).

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 9,67 euros.

**H.1.3. Por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de Asistencia de limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave** (Parte del grupo 6.b.)

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 2,63 euros.

**H.1.4. Por el uso de infraestructuras para la prestación de los servicios de Asistencia de mantenimiento en línea (Grupo de servicios número 8).**

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 2,63 euros.

El peso máximo al despegue será el que figure en el certificado de aeronavegabilidad o en el manual de vuelo de la misma o en cualquier otro documento oficial equivalente. Cuando el peso máximo al despegue de las aeronaves no se encuentre comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas, a las cuantías anteriores se le aplicarán los siguientes coeficientes en función del intervalo de peso en el que se encuentre incluida la aeronave:

<b>INTERVALO DE PESO MÁXIMO AL DESPEGUE (T.m.)</b>	<b>COEFICIENTE</b>
Aeronaves entre 0 y menos de 16 T.m.	13,16%
Aeronaves entre 16 y menos de 22 T.m. o fracción	17,51%
Aeronaves entre 22 y menos de 38 T.m. o fracción	28,04%
Aeronaves entre 38 y menos de 56 T.m. o fracción	77,88%
Aeronaves entre 56 y menos de 72 T.m. o fracción	100%
Aeronaves entre 72 y menos de 86 T.m. o fracción	120,33%
Aeronaves entre 86 y menos de 121 T.m. o fracción	135,30%
Aeronaves entre 121 y menos de 164 T.m. o fracción	150,28%
Aeronaves entre 164 y menos de 191 T.m. o fracción	179,37%
Aeronaves entre 191 y menos de 231 T.m. o fracción	202,50%
Aeronaves entre 231 y menos de 300 T.m. o fracción	264,81%
Aeronaves de más de 300 T.m. o fracción	314,64%

## **H.2. Por asistencia al pasajero**

Cuantía por el uso de las infraestructuras para la prestación de los servicios de asistencia al pasajero (Grupo de servicios número 2): 0,0386 euros por cada pasajero de salida.

Todas las referencias a grupos de servicios aeroportuarios de Asistencia en tierra son las recogidas en el Anexo del Real Decreto 1161/1999, de 2 de Julio, por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra.

## **2.27. TARIFA C.5.: EXPLOTACIONES COMERCIALES.**

Los derechos enumerados a continuación se rigen por acuerdos contractuales:

- 2.27.1. Instalación y explotación de aparatos expendedores automáticos
- 2.27.2. Instalación y explotación de equipos terminales de autoservicios bancarios
- 2.27.3. Utilización de zonas e instalaciones de publicidad
- 2.27.4. Tiendas libres de impuestos
- 2.27.5. Bares y restaurantes
- 2.27.6. Oficinas bancarias
- 2.27.7. Catering y Botillería
- 2.27.8. Máquinas expendedoras
- 2.27.9. Coches de alquiler
- 2.27.10. Ventas al por menor.
- 2.27.11. Telefonía móvil
- 2.27.12. Otras concesiones

## DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

### 3.1. TARIFA DE RUTA

España participa en el sistema de tarifas de ruta de EUROCONTROL, por el cual se delega en esa Organización la facturación y percepción de las mismas.

#### Definición

Es la remuneración de los costes incurridos en concepto de las instalaciones y servicios de navegación aérea en ruta.

#### Calculo de la tarifa

La fórmula de la tarifa a pagar es:

$$r_i = t \times N$$

Donde  $r_i$  es la tarifa total;  $t$ , el precio unitario español de tarifa (establecido en Euros), y  $N$  el número de unidades de servicio ( $N = d \times p$ , siendo  $d$  el coeficiente distancia (distancia ortodrómica / 100), y  $p$  el coeficiente peso ( $(MTOW / 50)^{0,5}$ ).

#### Exoneraciones

Las siguientes categorías de vuelos están exoneradas del pago de las tarifas de ruta:

- Vuelos efectuados por aeronaves civiles cuyo peso máximo admisible al despegue, indicado en el certificado de aeronavegabilidad, en el manual de vuelos o en cualquier otro documento oficial equivalente sea inferior a dos toneladas métricas.
- Vuelos efectuados en su totalidad según las reglas de vuelo visual en el espacio aéreo de las Regiones de Información de Vuelo dependientes del Estado español.
- Vuelos que terminen en el aeródromo de salida de la aeronave en el curso de los cuales no se haya efectuado ningún aterrizaje (vuelos circulares).
- Vuelos de búsqueda y salvamento efectuados bajo la responsabilidad de un organismo competente del Servicio de Búsqueda y Salvamento.
- Vuelos que se realicen exclusivamente con el propósito de comprobar o de ensayar los equipos utilizados o que se pretendan utilizar, como ayudas en tierra a la navegación aérea, a excepción de los vuelos de emplazamiento de las aeronaves en cuestión.
- Vuelos de formación realizados exclusivamente con objeto de obtener una licencia o una calificación, en el caso de la tripulación de vuelo, y en los que esta circunstancia se haga constar mediante la notificación apropiada en el plan de vuelo.
- Vuelos efectuados exclusivamente para el transporte en misión oficial del Monarca reinante y su familia próxima, de los Jefes de Estado y de Gobierno y de los Ministros del Gobierno. Dichos vuelos deberán, en todos los casos, ir justificados por el indicador de estado especial o la observación correspondiente en el plan de vuelo.

- Vuelos de las aeronaves militares de aquellos países con los que exista trato de reciprocidad.

**Cuantía:**

	TARIFA UNITARIA (€)
PENÍNSULA	84,11
CANARIAS	68,27

**3.2. TARIFA DE APROXIMACIÓN.**

**Definición.**

La tarifa de aproximación retribuye los servicios de navegación aérea prestados para seguridad y fluidez de sus movimientos en esta fase de vuelo.

La tarifa de aproximación es de aplicación en todos los aeropuertos y bases aéreas abiertas al tráfico civil. Se consideran las operaciones de aproximación y despegue como un solo servicio a efectos de esta tarifa. Esta tarifa es gestionada por Aena.

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida se modifican los apartados Cinco, Seis y Siete, del artículo 22 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se regula la tasa de aproximación. Esta modificación es necesaria para adaptar la normativa mencionada al Reglamento de la Comisión Europea (CE) nº 1794/2006 de 6 de diciembre, por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea.

Conforme al mencionado reglamento, la fórmula para el cálculo de la tasa unitaria debe cambiar hasta la definida en el reglamento:

$$R = t \times (P/50)^{0,7},$$

si bien se contempla un período transitorio de 5 años para el cambio del exponente al que se eleva el peso de la aeronave.

**La fórmula establecida para el año 2010 es la siguiente:**

Fórmula:  $R = t \times (P/50)^n$

Siendo:

R = Precio total a pagar por operación

t = Tarifa unitaria

P = Peso máximo autorizado al despegue de la aeronave (MTOW)

n = Coeficiente de ponderación: 0,9

$(P/50)^n$  = Unidades de servicio

### **Exoneraciones de la tarifa de aproximación.**

La tarifa de aproximación no será de aplicación a los siguientes tipos de vuelo:

- ❑ Vuelos efectuados por aeronaves civiles cuyo peso máximo autorizado al despegue, indicado en el certificado de aeronavegabilidad, en el manual de vuelos o en cualquier otro documento oficial equivalente, sea inferior a 2 toneladas métricas.
- ❑ Vuelos efectuados exclusivamente para el transporte de Soberanos, Jefes de Estado y de Gobierno, así como Ministros de Gobierno en misión oficial.
- ❑ Vuelos de búsqueda o salvamento autorizados por un organismo SAR competente.
- ❑ Los vuelos de aeronaves militares, de aduanas y policías españolas.
- ❑ Vuelos de aeronaves militares de aquellos países con los que existan acuerdos de reciprocidad.

### **Importe de las tarifas unitarias (t) de aproximación.**

	TARIFA UNITARIA (€)
AEROPUERTOS 1ª CATEGORÍA	171,22
AEROPUERTOS 2ª CATEGORÍA	154,10
AEROPUERTOS 3ª CATEGORÍA	128,42

Señalar que las tasas unitarias establecidas para el año 2010 no representan incremento alguno respecto a las vigentes en 2009, sino que suponen la congelación respecto a dichos importes, en términos equivalentes resultantes de la aplicación de la nueva fórmula.

#### **4. SERVICIO HANDLING.**

Las cuantías que se detallan en el presente epígrafe son las máximas autorizadas por Aena que el agente de handling puede percibir en concepto de pago por los servicios de asistencia en tierra prestados a sus clientes.

##### **AGENTES CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE HANDLING DE RAMPA**

<b>AEROPUERTO</b>	<b>AGENTES</b>		
<b>A CORUÑA</b>	<b>IBERIA</b>		
<b>ALBACETE</b>	<b>IBERIA</b>		
<b>ALICANTE</b>	<b>IBERIA</b>	<b>FLIGHTCARE</b>	<b>SWISSPORT MENZIES</b>
<b>ALMERIA</b>	<b>FLIGHTCARE</b>	<b>SWISSPORT MENZIES</b>	
<b>ASTURIAS</b>	<b>IBERIA</b>	<b>NEWCO</b>	
<b>BADAJOS</b>	<b>IBERIA</b>		
<b>BARCELONA</b>	<b>FLIGHTCARE</b>	<b>GROUNDFORCE</b>	<b>NEWCO</b>
<b>BILBAO</b>	<b>IBERIA</b>	<b>GROUNDFORCE</b>	
<b>BURGOS</b>	<b>IBERIA</b>		
<b>CEUTA (Helipuerto)</b>	<b>IBERIA</b>		
<b>CORDOBA</b>	<b>IBERIA</b>		
<b>FUERTEVENTURA</b>	<b>FLIGHTCARE</b>	<b>CLEVER</b>	
<b>GIRONA</b>	<b>IBERIA</b>	<b>LESMA HANDLING</b>	
<b>GRAN CANARIA</b>	<b>IBERIA</b>	<b>GROUNDFORCE</b>	
<b>GRANADA</b>	<b>IBERIA</b>		
<b>HIERRO</b>	<b>ATLÁNTICA DE HANDLING</b>		
<b>HUESCA</b>	<b>IBERIA</b>		

<b>IBIZA</b>	IBERIA	ACCIONA	
<b>JEREZ</b>	FLIGHTCARE	SWISSPORT MENZIES	
<b>LA GOMERA</b>	ATLÁNTICA DE HANDLING		
<b>LANZAROTE</b>	CLEVER	SWISSPORT MENZIES	
<b>LA PALMA</b>	ATLÁNTICA DE HANDLING	IBERIA	
<b>LEÓN</b>	IBERIA		
<b>LOGROÑO</b>	IBERIA		
<b>MADRID/BARAJAS</b>	IBERIA	GROUNDFORCE	SWISSPORT MENZIES
<b>MALAGA</b>	IBERIA	FLIGHTCARE	CLEVER
<b>MELILLA</b>	IBERIA		
<b>MENORCA</b>	IBERIA	ACCIONA	
<b>PALMA MALLORCA</b>	IBERIA	ACCIONA	
<b>PAMPLONA</b>	IBERIA		
<b>REUS</b>	IBERIA	LESMA HANDLING	
<b>SALAMANCA</b>	IBERIA		
<b>S. JAVIER/MURCIA</b>	IBERIA	SWISSPORT MENZIES	
<b>SAN SEBASTIAN</b>	IBERIA		
<b>SANTANDER</b>	IBERIA		
<b>SANTIAGO</b>	IBERIA	NEWCO	

<b>SEVILLA</b>	IBERIA	GROUNDFORCE	
<b>TENERIFE/NORTE</b>	IBERIA	GROUNDFORCE	
<b>TENERIFE/SUR</b>	IBERIA	GROUNDFORCE	
<b>VALENCIA</b>	IBERIA	FLIGHTCARE	
<b>VALLADOLID</b>	IBERIA		
<b>VIGO</b>	IBERIA	NEWCO	
<b>VITORIA</b>	IBERIA	EAT	
<b>ZARAGOZA</b>	IBERIA		

A los efectos de aplicación de las tarifas a percibir por los agentes a terceros, en concepto de los servicios de asistencia en tierra prestados a terceros para las categorías de rampa, se establece la siguiente clasificación de aeronaves, señalándose algunas de las más representativas de cada categoría.

<b>CLASE AERONAVE</b>	<b>AVIÓN TIPO</b>	<b>CLASE AERONAVE</b>	<b>AVIÓN TIPO</b>
<b>4A</b>	AEROSPATIALE AS350 Ecureuil CESSNA TWIN PISTON	<b>71</b>	AIRBUS 320
<b>4B</b>	AEROSPATIALE SN365 Dauphin AVIOCAR CN212-200	<b>72</b>	BOEING 727-200
<b>4C</b>	EMBRAER 120 BRASILIA AVIOCAR CN235	<b>81</b>	BOEING 757-300 AIRBUS A310
<b>31</b>	AEROSPATIALE ATR 42 DE HAVILLAND DHC-8	<b>82</b>	AIRBUS A300 B4/C4/F4 BOEING 767-300
<b>41</b>	AEROSPATIALE ATR 72 CANADAIR REGIONAL JET 900	<b>83</b>	AIRBUS 340-200 BOEING 777-200
<b>51</b>	BRITISH AEROSPACE 146-300 McDONNELL DOUGLAS DC-9	<b>91</b>	McDONNELL DOUGLAS MD-11 BOEING 777-300
<b>61</b>	BOEING 737 MCDONNELL DOUGLAS MD 83	<b>93</b>	BOEING 747-200/400 AIRBUS A340-600

#### 4.1. TARIFAS MÁXIMAS HANDLING BÁSICO RAMPA

A continuación se detallan los importes de las tarifas máximas para los servicios básicos de rampa.

<b>AÑO 2010</b>				
<b><i>Tarifas máximas bloque básico de Servicios de Rampa</i></b>				
<b>CLASE DE AERONAVE</b>	<b>ESCALA COMERCIAL</b>			<b>ESCALA TÉCNICA (Vuelo de pasajeros)</b>
	<b>Vuelo de pasajeros</b>	<b>Vuelo mixto</b>	<b>Vuelo carguero</b>	
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	
<b>4A</b>	29,97	32,64	32,32	14,69
<b>4B</b>	89,91	97,94	96,96	44,07
<b>4C</b>	179,83	195,86	193,93	88,15
<b>31</b>	239,30	260,66	258,07	117,31
<b>41</b>	383,18	417,37	413,25	187,83
<b>51</b>	1064,51	1159,46	1147,99	521,81
<b>61</b>	1366,81	1488,77	1474,04	670,01
<b>71</b>	1644,66	1791,40	1773,66	806,22
<b>72</b>	1849,38	2014,38	1994,43	906,55
<b>81</b>	2054,08	2237,34	2215,19	1006,90
<b>82</b>	2451,66	2670,39	2643,95	1201,79
<b>83</b>	2767,82	3014,76	2984,92	1356,78
<b>91</b>	3619,53	3942,46	3903,43	1774,30
<b>92</b>	4300,63	4684,32	4637,93	2108,15

Las tarifas para las escalas técnicas de vuelos mixtos y cargueros serán el 50% de las tarifas de la escala comercial para este tipo de vuelos.

## 4.2. TARIFAS MÁXIMAS DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE HANDLING

A continuación se detallan los importes de las tarifas máximas para los servicios complementarios de rampa.

<b>Servicios</b>	<b>Importe máximo (€)</b>	<b>Unidad de cargo</b>
<i>Manejar los equipajes especiales</i>	17,52	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar, colocar y retirar las escaleras adecuadas para los pasajeros y para la cabina de mando, más allá del tiempo estimado necesario para cada tipo de aeronave (75 min. aeronave convencional; 90 min. WB):</i>		
<i>Escalera fija:</i>	13,34	<i>Por unidad y 1/2 hora</i>
<i>Escalera hidráulica convencional:</i>	17,52	<i>Por unidad y 1/2 hora</i>
<i>Escalera hidráulica W.B.:</i>	35,02	<i>Por unidad y 1/2 hora</i>
<i>Proporcionar y manejar los medios de comunicación adecuados entre la aeronave del transportista y la estación de tierra.</i>	8,33	<i>Por vuelo</i>
<i>Proporcionar y manejar el equipo adecuado para el transporte de pasajeros y/o tripulación entre la aeronave y el edificio terminal y viceversa:</i>		
<i>Pasajeros (jardinera):</i>	40,85	<i>Por servicio</i>
<i>Pasajeros (microbús):</i>	26,68	<i>Por servicio</i>
<i>Tripulación (microbús):</i>	26,68	<i>Por servicio</i>
<i>Clases 4A-4B-4C (microbús):</i>	10,67	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar equipos especiales, facilidades y el personal entrenado para el transporte de menores no acompañados, VIPS, deportados, etc., entre el edificio terminal y la aeronave, y viceversa.</i>	26,68	<i>Por servicio</i>
<i>Suministro y/o llenado de los sacos de lastre del transportista con el lastre aprobado por él.</i>	1,66	<i>Por saco</i>

<b>Servicios</b>	<b>Importe máximo (€)</b>	<b>Unidad de cargo</b>
<i>Encargarse de que todo el cargamento esté protegido durante la carga y descarga y durante el transporte entre la aeronave y el terminal del aeropuerto, prestando especial atención a las mercancías valiosas y vulnerables.</i>	22,51	<i>Por servicio</i>
<i>Medidas de seguridad: Proporcionar personal de seguridad a la aeronave.</i>	50,02	<i>Por hora/hombre</i>
<i>Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo adecuado para el arranque normal de los motores en:</i>		
<i>Aeronaves convencionales:</i>	75,89	<i>Por arranque</i>
<i>Aeronaves W.B.:</i>	177,61	<i>Por arranque</i>
<i>Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo adecuado para el suministro de la energía eléctrica necesaria.</i>	43,36	<i>Por 1 hora.</i>
<i>Proporcionar los medios adecuados (auriculares) para las comunicaciones tierra-cabina durante el remolque, durante el arranque de motores y para otros fines.</i>	8,33	<i>Por servicio</i>
<i>Realizar las comunicaciones tierra-cabina durante el remolque, durante el arranque de motores y para otros fines.</i>	8,33	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar la barra de arrastre para el remolque de la aeronave en el caso de que no sea facilitada por el transportista.</i>	22,51	<i>Por servicio</i>
<i>Aproximar y/o retirar de su lugar de aparcamiento la aeronave, según las instrucciones del transportista. (Push-back o Push-out):</i>		
<i>Aeronaves clase 4A-4B</i>	26,36	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 4C-31-41-51</i>	65,88	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 61-71-72-81</i>	85,87	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 82-83-91-92</i>	193,45	<i>Por servicio</i>

<b>Servicios</b>	<b>Importe máximo (€)</b>	<b>Unidad de cargo</b>
<i>Remolcar la aeronave entre otros puntos acordados según las instrucciones del transportista y siguiendo los procedimientos que a tal efecto estén establecidos por la autoridad aeroportuaria.</i>		
<i>Aeronaves clase 4A-4B</i>	26,36	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 4C-31-41-51</i>	65,88	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 61-71-72-81</i>	85,87	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 82-83-91-92</i>	193,45	<i>Por servicio</i>
 <i>Cambiar de lugar las provisiones de mayordomía a/desde la bodega de la aeronave.</i>		
	41,68	<i>Por servicio</i>
 <i>Identificación de equipajes a pie de aeronave:</i>		
<i>Aeronaves clase 4A-4B</i>	16,68	<i>Por vuelo</i>
<i>Aeronaves clase 4C-31-41</i>	41,68	<i>Por vuelo</i>
<i>Aeronaves clase 51-61-71-72-81</i>	125,07	<i>Por vuelo</i>
<i>Aeronaves clase 83-91-92</i>	208,44	<i>Por vuelo</i>
 <i>Otros servicios no especificados en base a horas/hombre.</i>		
	50,02	<i>Por hora/hombre</i>

## 5. TELÉFONOS DE INTERÉS.

**TELÉFONO DE SERVICIOS CENTRALES** (91) 321.10.00

### **TELÉFONOS DE LOS AEROPUERTOS**

<b>AEROPUERTO</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>AEROPUERTO</b>	<b>TELÉFONO</b>
Albacete	(967) 55.57.01	Madrid Barajas	(91) 393.60.00
Alicante	(96) 691.90.00	Madrid Cuatro Vientos	(91) 321.09.00
Almería	(950) 21.37.00	Málaga	(95) 204.84.84
Asturias	(985) 12.75.00	Melilla	(95) 269.86.14
Badajoz	(924) 21.04.00	Menorca	(971) 15.70.00
Barcelona	(93) 298.38.38	Huesca Pirineos	(974) 28 05 61
Bilbao	(94) 486.96.64	Murcia San Javier	(968) 17.20.00
Burgos	(947) 47 10 00	Palma de Mallorca	(971) 78.90.00
Ceuta	(956) 52 73 10	Pamplona	(948) 16.87.00
Córdoba	(957) 21.41.00	Reus	(977) 77.98.00
La Coruña	(981) 18.72.00	Sabadell	(93) 728.21.00
Fuerteventura	(928) 86.05.00	Salamanca	(923) 32.96.00
Gerona	(972) 18.66.00	San Sebastián	(943) 66.85.00
Gran Canaria	(928) 57.90.00	Santander	(942) 20.21 00
Granada Jaén	(958) 24.52.00	Santiago	(981) 54.75.00
Hierro	(922) 55.37.00	Sevilla	(95) 444.90.00
Ibiza	(971) 80.90.00	Son Bonet	(971) 44.98.81
Jerez	(956) 15.00.00	Tenerife Norte	(922) 63.58.00
La Gomera	(922) 87.30.03	Tenerife Sur	(922) 75.90.00
Lanzarote	(928) 84.60.00	Valencia	(96) 159.85.00
La Palma	(922) 42.61.00	Valladolid	(983) 41.55.00
León	(987) 87.77.00	Vigo	(986) 26.82.00
Logroño	(941) 27.74.00	Vitoria	(945) 16.35.00
		Zaragoza	(976) 71.23.00